



## **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

En sesión pública ordinaria celebrada el día 2 de febrero del presente año, fue promovida ante esta soberanía popular, por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 58, fracción XXI, y reforma los artículos 91 fracción X y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, misma que el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección parlamentaria, después de ser admitida a trámite legislativo en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, determinó turnar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de las comisiones ordinarias de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1, 2, inciso ñ) y 3; 36 inciso a); 43 inciso f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos los citados órganos de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico que permita apreciar con mayor claridad los argumentos en que sustentamos el criterio adoptado para emitir el presente veredicto, quienes dictaminamos, tenemos a bien vertir nuestra opinión a través de cuatro apartados relativos a la competencia y proceso de revisión de la Constitución; objeto y contenido de la iniciativa; análisis de la acción legislativa en estudio y consideraciones de las dictaminadoras, en los términos siguientes:

### **I. Competencia y proceso de revisión de la Constitución.**

Como es del conocimiento de este cuerpo colegiado, el artículo 165 de la Constitución Política del Estado establece la posibilidad de introducir reformas y adiciones, mediante un procedimiento específico que se desprende del propio precepto antes citado. Al efecto, se requiere que con anticipación a que el Poder Legislativo delibere y vote sobre la iniciativa propuesta, por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión en que haya sido recibida ésta, se otorgue una votación favorable para que sea tomada en cuenta dentro de la actuación del propio Congreso del Estado como órgano revisor de la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, es de señalarse que la iniciativa que nos ocupa ha cumplido con las previsiones procedimentales que establece la propia Constitución, al ser aprobada por esta Asamblea la procedencia de su análisis en términos del artículo 165 de la ley fundamental de Tamaulipas.

Es así que en esta tesitura se sustenta la competencia de este órgano congresional, y particularmente el análisis de las comisiones que dictaminamos, dentro del marco de revisión constitucional que incumbe a este Poder Legislativo.

## **II. Objeto y contenido de la iniciativa.**

En términos generales, la iniciativa que nos ocupa propone adicionar el artículo 58, fracción XXI, y reformar los artículos 91 fracción X y 125 de la Constitución Política local, en materia del procedimiento para la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Al efecto, en su exposición de motivos, el promovente refiere medularmente que constituye un imperativo de responsabilidad con la sociedad, asumir desde ese ámbito del Poder Público las tareas de investigación y ejercicio de la acción penal que constitucionalmente corresponden al Ministerio Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en los argumentos expuestos, el promovente pone de relieve la percepción que tiene del interés de la sociedad por fortalecer la cultura de la legalidad, robusteciendo a la dependencia encargada de la procuración de justicia, pero sin que ello implique transmitir la responsabilidad fundamental de esta función pública estatal a un órgano autónomo del Poder Ejecutivo o ajeno a éste.

De igual forma el promovente manifiesta que atendiendo el ánimo de la ciudadanía tamaulipeca por elevar el sentido público de la responsabilidad de procurar justicia, mediante un procedimiento que vincule a toda la sociedad a través de la intervención del Poder Legislativo, para conferir la titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha colegido la factibilidad de afirmar el sentido de responsabilidad del titular de esa función no sólo frente al Poder Ejecutivo que lo nombra, sino ante el conjunto de la sociedad, mediante la actuación del Congreso en esa designación.

Con base en estas premisas el promovente sustenta el objeto de su iniciativa, que consiste, precisamente, en otorgar facultades a esta representación popular, para participar en la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, supeditando así dicha designación al escrutinio y determinación de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis de la acción legislativa en estudio.**

A la luz del objeto de la iniciativa que nos ocupa y en aras de conocer a plenitud sus alcances, es menester analizar primeramente la institución sobre la cual versa la modificación constitucional pretendida, a fin de robustecer nuestro criterio para emitir nuestra opinión definitiva.

Así, procedimos al análisis de la institución del Ministerio Público, partiendo del estudio efectuado a la exposición de motivos del promovente, en donde se establece una semblanza concisa sobre la designación del Procurador General en los últimos años, en donde destaca la situación que guarda el particular en las entidades federativas del país, precisando al efecto que en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, se ha adoptado un sistema similar al previsto para la designación del Procurador General de la República, pues implica la designación por parte del Ejecutivo del Estado y la ratificación del Poder Legislativo para perfeccionar el nombramiento.

De aquí se desprende que con esta acción legislativa, Tamaulipas pasaría a formar parte de los Estados que se encuentran a la vanguardia al supeditar a la potestad del Poder Legislativo la designación del titular del Ministerio Público, mediante la ratificación correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con la finalidad de enriquecer nuestra visión analítica sobre la reforma y adición constitucional que nos ocupa, enfocamos nuestro estudio en forma retrospectiva al análisis de la entidad pública en comento a lo largo de la historia; así, encontramos que la legislación española que se aplicó durante la época colonial denominó a la institución del Ministerio Público como la instancia de promoción y procuración fiscal al servicio de la corona.

Esta orientación predominó en los primeros ordenamientos constitucionales de nuestro país, situando a los promotores o procuradores fiscales como integrantes de los organismos judiciales, todavía sin establecer un verdadero organismo unitario y jerárquico.

En la Constitución de 1857, se dispuso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estaría integrada por once ministros propietarios, cuatro suplentes, un fiscal y un procurador general.

Fue en el año de 1900, mediante una reforma a la Constitución de 1857, cuando se estableció que el Procurador General debe ser nombrado por el Ejecutivo, fincando así la base constitucional de su designación y su ubicación dentro del Poder Público a nivel nacional y estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

De esta manera podemos observar que esta institución se originó como una instancia al servicio de la corona en la época colonial, para después ubicarse en el ámbito judicial una vez constituida la república, y finalmente, acorde a su naturaleza, se situó como un órgano administrativo del Ejecutivo.

Es así que por su naturaleza, la procuración de justicia, desde principios del siglo pasado, constituye, como acertadamente lo expone el promovente, una tarea indeclinable de la responsabilidad de la rama ejecutiva de gobierno encargada de realizar la persecución de los ilícitos penales y las actividades de investigación inherentes.

Sin demérito de lo anterior y a la luz del principio de la división de poderes, el Congreso del Estado con pleno respeto al equilibrio que debe imperar en el poder público para su buen ejercicio, no está facultado constitucionalmente para otorgar nombramientos o hacer designaciones respecto a órganos del Poder Ejecutivo o Judicial del Estado, con excepción de los casos expresos en la Constitución Política local, así como en el caso de las facultades expresas de actuación en torno al perfeccionamiento de ciertos nombramientos mediante su ratificación, como una forma de validación por parte de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así, en el caso concreto, la sociedad, por conducto de la Legislatura, tendrá en todo momento el derecho de determinar si es procedente o no la designación del Procurador General de Justicia del Estado que realice el Ejecutivo Estatal.

Por otra parte, estimamos factible el mecanismo previsto para el caso de que, en los términos propuestos, no se logre la mayoría necesaria o no se resuelva dentro del plazo prudente que al efecto se establezca, así como lo inherente a la presentación y resolución de una segunda propuesta, y la hipótesis de que hecha ésta, no se logre hacer la designación, lo que llevaría al nombramiento directo por parte del Gobernador.

Así también, estimamos adecuada la previsión propuesta para el caso de que la designación se suscite durante los períodos de receso del Congreso, en el sentido de que sea el Pleno Legislativo quien resuelva, por ser en este cuerpo colegiado en el que recae la representación plural y completa de la sociedad.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior consideramos que si al titular del Poder Ejecutivo, le corresponde en su esfera de competencia, por disposición constitucional, la responsabilidad de las actividades propias del Ministerio Público, debe ser éste quien dilucide y determine en última instancia sobre el nombramiento del titular de la precitada institución a falta de acuerdo por parte del Congreso, ello a la luz de la representación social que también reviste la investidura del propio titular del Poder Ejecutivo, y atendiendo además al respeto que debe existir en el ejercicio e interacción de las franjas que conforman el Poder Público.

Por ello es de colegir al procedimiento propuesto, como una apertura propicia para la interacción corresponsable entre el Ejecutivo y el Legislativo, para la designación del titular del Ministerio Público, a fin de que la sociedad, por conducto de su representatividad en el Congreso, concurra en la determinación de este propósito, circunstancia que consideramos como un avance de nuestro Estado y del fortalecimiento de sus instituciones.

**IV. Consideraciones de las dictaminadoras.**

A la luz del objeto de la iniciativa y del reconocimiento que hace el titular del Ejecutivo del Estado en torno al Congreso del Estado como la representación más alta de la sociedad, por la pluralidad política que entraña su integración, estimamos que es esta soberanía popular la instancia adecuada para hacer valer la voz de la ciudadanía respecto a la designación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El planteamiento equilibrado de atribuciones constitucionales que establece la iniciativa en estudio, no entraña un ejercicio deficiente de facultades, ni tampoco implica la desnaturalización de la institución, sino más bien constituye una acción legislativa de fortalecimiento en donde sin demérito de la responsabilidad que tiene el Ejecutivo sobre el Ministerio Público, se da cabida a la participación de la sociedad, a través de la legislatura local, en la designación de su titular.

Cabe señalar que acordes a la esencia de la iniciativa en estudio, en el sentido de fortalecer la participación de la sociedad a través de sus representantes con relación al objeto de la misma, en el seno de las Comisiones Dictaminadoras determinamos precisar que el tipo de mayoría por la cual este Congreso resuelva la ratificación de la designación hecha por parte del Ejecutivo del Estado en torno al titular de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, sea de forma absoluta respecto a la totalidad de los integrantes de la Legislatura, asegurando así una decisión sustentada en la mayoría de la integración completa de la Legislatura.

Por otra parte los Diputados integrantes de las dictaminadoras coincidimos en la necesidad de que en el corto plazo se proceda a la adecuación de las leyes secundarias correlativas a la materia a que se refieren las reformas abordadas, para llevar a cabo el abundamiento y las precisiones normativas pertinentes en torno al tema central de esta acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos por todo lo anterior, que de esta manera también se robustece el sistema de pesos y contrapesos que procura alcanzar una situación de equilibrio entre las ramas en que se divide la acción gubernativa; así, en el caso concreto, el Ejecutivo encuentra un contrapeso a la acción de designar al titular de una de las instituciones más importantes de nuestro régimen de gobierno, como lo es el Ministerio Público, ya que es un elemento de vital importancia para salvaguardar el estado de derecho y la paz social de nuestros representados.

Con base en estas consideraciones y en el estudio realizado por quienes integramos las comisiones dictaminadoras, nos permitimos proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 58; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN X, Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona la fracción XXI del artículo 58; y se reforman los artículos 91, fracción X, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 58.-...

I a XX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXI.-** Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; y ratificar al Procurador General de Justicia, con base en la designación que realice el Gobernador del Estado;

XXII a LVIX.-...

Artículo 91.-...

I a IX.-...

**X.-** Designar al Procurador General de Justicia, con la ratificación del Congreso, y turnar al titular de esa dependencia todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

XI a XLVII.-...

**Artículo 125.-** El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los Subprocuradores, directores, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

El nombramiento del Procurador General de Justicia se hará por el Gobernador, con la ratificación del Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, la cual deberá resolver dentro de los diez días naturales posteriores; en caso de que no resuelva o la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

persona designada no obtenga esta mayoría, el Gobernador hará un nuevo nombramiento, debiendo resolver el Congreso sobre su ratificación dentro de los cinco días naturales siguientes, pero si la misma no se produce dentro de ese período o la persona no obtiene la citada mayoría, el Ejecutivo hará la designación directa del Procurador. El titular de la Procuraduría General de Justicia podrá ser removido libremente por el Ejecutivo del Estado. Los demás integrantes del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Ejecutivo. Si la vacante en la titularidad de la Procuraduría se produce durante los recesos del Congreso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria para conocer del asunto. En tanto se designa un nuevo Procurador, ocupará el cargo el Subprocurador que determine el Gobernador.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El actual nombramiento de la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado hecho conforme a las disposiciones constitucionales vigentes anteriores al presente decreto, será sometido a la ratificación del Congreso, el cual deberá resolver dentro de los diez días siguientes; en caso necesario se atenderá, en lo conducente, al procedimiento previsto en el texto reformado del artículo 125 de la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

**COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. José Eugenio Benavides Benavides.**

**Dip. José Gudiño Cardiel.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.**

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Servando López Moreno.**

**Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.**

**Vocal**

**Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. Jaime Alberto Seguy Cadena.**

**Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. José Gudiño Cardiel.**

**Dip. Roberto Benet Ramos.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. A. Guadalupe Flores Valdez.**

**Dip. Everardo Quiroz Torres.**

**Vocal**

**Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.**